

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-215/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC PLUMAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Tlacotepec Pluma, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 24 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2133/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/133/2019, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el día 12 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
 1. Original de escrito de fecha 04 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas, en el que informó que con fecha 24 de octubre de 2019 se llevó a cabo el nombramiento de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022;

2. Original de escrito de fecha 04 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas, en el que informó que conforme a sus usos y costumbres se convocó a la ciudadanía a las asambleas de fechas 14 y 24 de octubre de 2019 respectivamente, a través de mando por parte de la autoridad en funciones;
3. Original de escrito de fecha 04 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas, en el que informó que con fecha 14 de octubre de 2019 no se llevó a cabo la asamblea acordada por la falta de quórum, y los actos previos fueron realizados mediante asamblea anterior;
4. Original de escrito de fecha 04 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas, en el que informó que derivado de la asamblea de nombramiento de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, participaron un total de 60 ciudadanos y ciudadanas;
5. Original de escrito de fecha 04 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas, en el que informó la integración de las y los concejales propietarios para el Cabildo Municipal 2020-2022;
6. Original de escrito de fecha 04 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas, en el que informó la integración de las y los concejales suplentes para el Cabildo Municipal 2020-2022;
7. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 24 de octubre de 2019, y lista de asistencia de las y los ciudadanos;
8. Copias simples de credenciales de elector, original del acta de nacimiento y original de dos constancias de origen y vecindad respecto de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que de la lectura del acta de asamblea de fecha 24 de octubre del 2019, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme a los siguientes puntos:

- Primero:** Se integró y se puso a consideración de los asistentes el orden del día;
- Segundo.** Se procedió al pase de lista de los presentes;
- Tercero.** Se propuso opciones para nombrar la mesa de debates;
- Cuarto.** Desarrollo de la elección de las y los propietarios;
- Quinto.** Desarrollo de la elección de las y los suplentes; y
- Sexto.** Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que

sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2019, en el municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS:

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en función;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera a través de topiles que pasan avisando a los domicilios correspondientes;
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer la forma de elegir las candidaturas.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad municipal en funciones ordena a los topiles que pasen a los domicilios particulares a avisar el día y la hora de la Asamblea de elección;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el Salón de Sesiones de Tlacotepec Plumas, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea general comunitaria de elección se pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum se instala legalmente la Asamblea y se nombra la Mesa de Debates quien es la encargada de llevar a cabo el desarrollo de la Asamblea;
- V. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, y la ciudadanía emite su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia;
- VI. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios de la cabecera municipal;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de Debates, así como las y los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 24 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a través de mando por parte de la Autoridad Municipal, como se desprende del informe rendido por el Presidente Municipal de Tlacotepec Plumas; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 60 asambleístas, de los cuales 46 fueron hombres y 14 mujeres; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
CUAUHTÉMOC MEZA RAMÍREZ	PRESIDENTE
MIGUEL ÁNGEL MENDOZA CASAS	SECRETARIO
SAÚL LÓPEZ DOMÍNGUEZ	1° ESCRUTADOR
JOSUÉ MEZA LÓPEZ	2° ESCRUTADOR

Enseguida, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y Concejales suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y emitiendo su voto a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCO ANTONIO SANTAMARÍA FUENTES	33

SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO MENDOZA SANTIAGO	20
REGIDOR DE HACIENDA	SILVANO ZÚÑIGA LÓPEZ	30
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CANDELARIA MEJÍA LÓPEZ	30
REGIDOR DE SEGURIDAD MUNICIPAL	JAIME MENDOZA SANTIAGO	35

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SAÚL JUÁREZ MEZA	37
SÍNDICO MUNICIPAL	OCTAVIO SANTIAGO FUENTES	19
REGIDOR DE HACIENDA	FIDENCIO MÁRQUEZ MENDOZA	35
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA SAMPEDRO SÁNCHEZ	32
REGIDOR DE SEGURIDAD MUNICIPAL	ARTURO MENDOZA MATEOS	30

Derivado de lo anterior, cabe mencionar, que este punto se especificó la duración del cargo quedando que los propietarios fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, y los suplentes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, cabe mencionar, que conforme a su procedimiento de elección los concejales propietarios fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, y los suplentes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCO ANTONIO SANTAMARÍA FUENTES
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO MENDOZA SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	SILVANO ZÚÑIGA LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CANDELARIA MEJÍA LÓPEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD MUNICIPAL	JAIME MENDOZA SANTIAGO

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SAÚL JUÁREZ MEZA
SÍNDICO MUNICIPAL	OCTAVIO SANTIAGO FUENTES
REGIDOR DE HACIENDA	FIDENCIO MÁRQUEZ MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA SAMPEDRO SÁNCHEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD MUNICIPAL	ARTURO MENDOZA MATEOS

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas del 24 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Candelaria Mejía López** como propietaria de la Regiduría de Educación, y **Esmeralda Sampedro Sánchez** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 14 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres

en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, para el periodo, los propietarios fungirán en el año 2020 y 2022 y los suplentes fungirán en el año 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCO ANTONIO SANTAMARÍA FUENTES
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO MENDOZA SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	SILVANO ZÚÑIGA LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CANDELARIA MEJÍA LÓPEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD MUNICIPAL	JAIME MENDOZA SANTIAGO

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SAÚL JUÁREZ MEZA

SÍNDICO MUNICIPAL	OCTAVIO SANTIAGO FUENTES
REGIDOR DE HACIENDA	FIDENCIO MÁRQUEZ MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA SAMPEDRO SÁNCHEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD MUNICIPAL	ARTURO MENDOZA MATEOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tlacotepec Plumas, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ